




Villahermosa, Tabasco a 12 de marzo de 2019

**C. DIP. TOMÁS BRITO LARA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Desarrollo Pecuarios del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

  
12/03/19 10:52  
2m

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que al Estado, le corresponde la rectoría del desarrollo de la entidad, para garantizar que sea integral, que fortalezca su soberanía y su régimen democrático y que, mediante el crecimiento económico que fomente el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.

Asimismo, por mandato contenido en el tercer párrafo del artículo mencionado, contribuir al Desarrollo Económico Estatal, es responsabilidad de los sectores público, Social y el privado, sin menoscabo de otras formas de Actividad Económica que contribuyan a ese desarrollo.



De igual manera, conforme a los párrafos sexto y octavo del artículo señalado, el Estado, debe impulsar la economía, sujetándola junto con las actividades económicas que realiza el Estado, a las modalidades que dicte el interés Público y al uso en beneficio general de los recursos productivos; cuidando de su conservación y del medio ambiente; por lo que para tales efectos, las leyes alentarán y protegerán la actividad económica que realizan los particulares y proveerán las condiciones para el desenvolvimiento de la empresa privada.

Hoy más que nunca, Tabasco requiere de la unión de esfuerzos y estrategias de los gobiernos federal, estatal y municipal; así como de los diversos sectores productivos, ya que acuerdo con datos derivados de los indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el tercer trimestre de 2018, el producto Interno Bruto de Tabasco, disminuyó en 6.8 %, lo que impactó en la caída de su actividad económica. Siendo nuestra entidad una de las cuatro que tuvieron contracciones importantes durante ese trimestre.<sup>1</sup>

A ello se suma el alto índice de desempleo e inseguridad que afecta a todos los tabasqueños, por lo que solo con la unión de esfuerzos entre el sector público y el privado, podremos salir adelante y propiciar mejores condiciones de vida para el futuro.

Uno de los sectores primarios que más aporta a la economía y contribuye al sustento y al desarrollo económico y productivo de nuestra entidad es la ganadería.

Según el resumen nacional 2008-2017, publicado por la entonces SAGARPA, en el año 2017, Tabasco, tuvo una población ganadera de 1, 659,680 cabezas de ganado.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> INEGI (29 de enero de 2019) Indicador trimestral de la actividad económica estatal durante el tercer trimestre de 2018. Recuperado de

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/itacee/itacee2019\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/itacee/itacee2019_01.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/412562/Bovino\\_\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/412562/Bovino__2017.pdf)



Otro dato, indica que en ganadería, el estado presenta condiciones favorables para el desarrollo de esta actividad de manera extensiva, ya que cuenta con una superficie de 1.2 millones de hectáreas de pastizales y un inventario ganadero de 1 millón 963,000 cabezas de ganado bovino, porcino y ovino, destacando que en nuestra entidad, el valor de la producción pecuaria en el 2016 fue de 6,803 millones de pesos en carne de bovino, aves, porcino y leche bovino”.<sup>3</sup>

Desafortunadamente, de ese sector, el ganadero, se ve afectado, por diversos factores, tales como la introducción de ganado ilegal de Centroamérica, el abigeato, los fenómenos hidrometeorológicos, las sequías, las enfermedades, entre otros.

En el caso particular de las enfermedades, desde hace varios años, autoridades y ganaderos, han luchado por erradicar la Tuberculosis y Brucelosis Bovina, porque de lograrlo le permitirá alcanzar en todo el Estado el Status A que permitirá exportar ganado a los Estados Unidos de América, así como que los ganaderos vendan a un mejor precio.

Para ello se requiere que las autoridades estatales y municipales en la materia, regularmente realicen acciones de revisión de hatos ganaderos, rastros, matanzas en las comunidades, revisión de ganado que está siendo movilizado, entre otras acciones.

No obstante, existen resistencias de algunas personas que han retrasado alcanzar ese objetivo, tales como que, algunos productores no permiten a las autoridades ingresar a sus ranchos para revisar sus hatos ganaderos; también se han detectado casos en que se reutilizan los aretes, que los revenden, que no se recogen, entre otras acciones, que lamentablemente no afectan solamente a esos productores, sino al sector en general.

---

<sup>3</sup>Salabaría Arias Raciél. (8 de agosto de 2018), Oportunidades en el sector agropecuario de Tabasco. *El Economista*. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/opinion/Oportunidades-en-el-sector-agropecuario-de-Tabasco-20180808-0069.html>



Cuando las autoridades enfrentan ese tipo de situaciones, se han encontrado que la legislación en la materia tiene vacíos que no permiten sancionar a los responsables, ni emplear la fuerza del estado para realizar debidamente sus actividades.

En tal razón, en la presente iniciativa, tomando en cuenta los comentarios y sugerencias realizados por ganaderos y funcionarios de actuales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, se propone reformar y adicional la Ley de Desarrollo Pecuario, para establecer la obligatoriedad de los productores de permitir el ingreso de las autoridades competentes para realizar inspecciones a sus hatos para constatar que sus animales estén sanos y en su caso realizar las acciones necesarias para combatir o prevenir enfermedades; proponiéndose además establecer sanciones para quienes se nieguen a esas revisiones.

De igual manera y sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, se propone incluir en la legislación que regula el desarrollo pecuario en la entidad disposiciones que confirmen la obligatoriedad de utilizar los aretes del Sistema Nacional de Identificación del Ganado SINIIGA y el Registro Electrónico de Movilización mejor conocido como REEMO.

Ambos elementos, se incorporan además como requisitos para acreditar la propiedad de un animal y para movilizarlo adecuadamente. Facultándose a las autoridades para sancionar en términos de ley a quienes no cumplan con esas disposiciones.

Cabe destacar, que si bien las resistencias a satisfacer los requisitos mencionados son las menos, ya que la mayoría los cumple debidamente; el porcentaje que no lo hace, es lo que no ha permitido, es uno de los factores que ha originado el retraso, para que en todo el territorio de Tabasco se alcance el Status A con todos los beneficios que ello traerá consigo para todos los productores.



Asimismo, en estas reformas se propone actualizar el nombre de la Secretaría Federal del ramo, que anteriormente era SAGARPA y que ahora se denomina **SADER**, al haber sido denominada como Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 2, fracciones XXXVII, XLVII, LII, 9, fracción XI, 13, fracción I, 64, primer párrafo, 66, 92, 113, fracciones XVI y XVII, 115, primer párrafo, la fracción IV y el párrafo cuarto; se **adicionan** los artículos 21, bis, 88, segundo párrafo, 101 Bis, 101 Ter, 113, fracciones XVIII y XIX, todos de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco

#### Artículo 2.

I a XXXVI...

XXXVII. ORGANISMOS AUXILIARES DE SANIDAD ANIMAL: Aquellos autorizados por la **SADER** y que estén constituidos por las organizaciones de los sectores involucrados en la cadena sistema producto y que coadyuvan con ésta en la sanidad



animal, incluidos los Comités de Fomento y Protección Pecuaria autorizados por la misma **SADER**;

XXXVIII a XLI...

XLVII. PUNTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: Los que conforman los cordones cuarentenarios zoonosanitarios federales autorizados por la **SADER** y aquellos autorizados por la Secretaría y la **SADER**, que se instalan en lugares específicos del territorio estatal, en las vías aéreas y terrestres de comunicación, límites estatales y sitios estratégicos que permiten controlar la entrada o salida de animales y mercancías reguladas a zonas de producción, que de acuerdo con las disposiciones de sanidad animal aplicables a bienes de origen animal, deban inspeccionarse o verificarse;

XLVIII a LXI...

LII. **SADER: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** o su equivalente en la administración pública federal;

LIII a LXI...

Artículo 9...

I a IX...

XI. La Secretaría con la cooperación en su caso de la **SADER** y las organizaciones ganaderas, impulsará la realización de exposiciones locales, regionales, nacionales e internacionales, así como otras actividades que permitan apoyar en la difusión de la actividad ganadera estatal.

**Artículo 21 Bis.- Tratándose de ganado bovino será obligatorio el uso del dispositivo de identificación definido por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, conocido como Arete SINIIGA, que**



se coloca en las orejas del ganado bovino con especificaciones técnicas y modo de aplicación aprobadas por la SADER, para identificar la propiedad y origen del ganado. Así como la Tarjeta SINIIGA, que es el documento que contiene la clave del arete SINIIGA y toda la información referente a un animal individualmente considerado en relación a la propiedad, origen, fecha de nacimiento, movilización, características genealógicas y otras que sean definidas por la SADER o la Secretaría, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas correspondientes. Para la movilización de ganado deberá emplearse el Registro electrónico de la movilización.

Los aretes de identificación SINIIGA y sus respectivas tarjetas se cancelarán cuando ocurra el sacrificio o la muerte del animal, por lo cual el propietario o quien realice el sacrificio deberá informar a la Secretaría de su muerte en un plazo de 10 días naturales, contado a partir de dicho acontecimiento.

**ARTÍCULO 13.-** La propiedad de las especies pecuarias se acreditará indistintamente con:

- I.** Con el registro del fierro, marca o tatuaje **arete SINIIGA y la respectiva tarjeta de este último;**
- II.** Con la factura; o
- III.** Con los demás medios establecidos por la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 64.-** Es obligatorio para los productores **o de sus trabajadores, permitir el ingresos a los inmuebles o cualquier otro lugar,** para la verificación del ganado y apiarios, productos, subproductos, esquilmos y desechos



de origen animal para comprobar su sanidad, acreditar su propiedad o posesión y proporcionar toda la información requerida para una adecuada rastreabilidad.

La verificación también podrá realizarse para comprobar la autenticidad de los componentes en los productos y subproductos consumibles de origen animal.

**ARTÍCULO 66.-** La verificación a que se refiere el artículo anterior será practicada por personal autorizado por la Secretaría, por sí o en coordinación con personal autorizado de la **SADER** y de los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 88.-** Es obligación de toda persona, reportar la aparición o existencia de cualquier enfermedad, plaga, evento o emergencia que afecte o ponga en riesgo la salud animal. Este reporte se realizará ante la Secretaría, autoridad municipal u organización ganadera.

**También será obligación de toda persona permitir el acceso a sus inmuebles, para la aplicación de las medidas sanitarias necesarias o para la inspección y verificación de sus hatos, a fin de constatar la presencia de alguna enfermedad, plaga o el cumplimiento de las demás obligaciones a que se refiere esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 92.-** En los casos de aparición comprobada de alguna enfermedad o plaga que ponga en riesgo la actividad pecuaria del Estado, el Titular de la Secretaría, podrá, en coordinación con la **SADER** y con las organizaciones ganaderas y el Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Tabasco, implantar medidas zoonosanitarias emergentes que correspondan para su control y erradicación, de conformidad con la legislación aplicable.





**ARTÍCULO 101 Bis.- Los verificadores, tienen la obligación de inmovilizar, aislar y depositar el ganado que se encuentre afectado por enfermedades y plagas, bajo la responsabilidad del propietario o poseedor de los mismos, así como de informar de inmediato a la Secretaría o la autoridad municipal más cercana, para el efecto de que se apliquen las medidas sanitarias respectivas.**

**ARTÍCULO 101 Ter.- Cuando en uno o más predios ganaderos aparezca una enfermedad, plaga o cualquier evento que afecte a la salud pública o a la sanidad animal de las actividades pecuarias, la Secretaría, resolverá y aplicará las medidas que considere necesarias siguiendo para ese efecto el siguiente procedimiento:**

**I.- Se inmovilizará el animal de que se trate y se notificará su aseguramiento al propietario o poseedor para que, en un plazo no mayor de siete días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga;**

**II.- Transcurrido dicho plazo, con o sin la comparecencia del propietario o poseedor, o antes cuando la urgencia del caso lo amerite, la Secretaría realizará dictámenes periciales sobre la salud del ganado;**

**III.- En los casos en que proceda, el producto será comercializado y de los recursos obtenidos de su venta se cubrirán los gastos que se hubiesen ocasionado en el procedimiento más la sanción que se aplique, poniéndose el remanente a disposición del propietario; y**

**IV.- En caso de que cualquiera de los dictámenes reporte la presencia de enfermedad, plaga o cualquier evento que afecte a la salud pública o a la sanidad animal de las actividades pecuarias, la Secretaría podrá ordenar el sacrificio del ganado, preferentemente, mediante la cremación en el Rastro Tipo Inspección Federal TIF.**



**Para evitar la movilización de ganado hasta en tanto se determina lo conducente, la Secretaría podrá auxiliarse de las corporaciones policíacas estatales o municipales y éstas deberán prestar dicho auxilio en cuanto sean requeridos para tal efecto.**

**En los casos de oposición a la ejecución de las medidas sanitarias que sean decretadas, por parte del dueño del ganado o el propietario o poseedor donde éste se encuentre, además de la sanción que proceda por dicha renuencia, la Secretaría procederá la aplicación de medios de apremio, consistentes en la ruptura de puertas, cerraduras o candados y el auxilio de la fuerza pública.**

**ARTÍCULO 113.-** En términos de esta Ley se consideran como infracciones:

I a XV...

**XVI. No contar con la documentación necesaria que acredite la propiedad legal y origen del animal, producto o subproducto y los documentos de movilización;**

**XVII. Hacer uso indebido del Registro Electrónico de la Movilización (REEMO) y/o aretes SINIIGA;**

**XVIII. No permitir por cualquier medio la realización de las inspecciones y verificaciones a que se refiere la presente Ley; ni permitir el acceso a inmuebles, vehículos o lugares, para la realización de las mismas, incluyendo las denominadas matanzas; y**



XIX. En general, todos aquellos actos u omisiones que impliquen una contravención **o incumplimiento** a lo dispuesto por la presente Ley, **su Reglamento** y demás disposiciones legales.

## CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 115.-** Las violaciones o el incumplimiento **a cualquier disposición** de esta Ley y su Reglamento, serán sancionados, con una de las siguientes:

I a III.

IV. Multa **de cincuenta a mil quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, atendiendo la gravedad, circunstancias de la infracción y capacidad económica del infractor;

V a VIII.

...

...

Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la **Secretaría de Finanzas** mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El correspondiente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**Dip. Ingrid Margarita Rosas Pantoja**



**SEGUNDO.** Dentro del Plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las reformas y adiciones al Reglamento de la respectiva Ley para armonizarlo a las disposiciones del presente Decreto.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

**Dip. Ingrid Margarita Rosas Pantoja**

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.